

Juan Pablo Duarte, para realizar un acto de reparación histórica que por su alto sentido de justicia, él hubiera sido el primero en aprobar;

CONSIDERANDO que a pesar de su error como anexionista, el General Pedro Santana tiene méritos suficientes como soldado y libertador, para que sus despojos mortales descansen junto a los restos de los próceres civiles y militares de la República;

VISTA la Ley Nº 4463, de fecha 2 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone el traslado al Panteón Nacional de los restos del General Pedro Santana.

Art. 2.—El indicado traslado, deberá realizarse el 27 de febrero de 1976, con el mayor respeto y solemnidad, de acuerdo con el programa que al efecto prepare el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1384, que autoriza una emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1384

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley N° 259, de fecha 18 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras introducidas al país lleven adheridas al cuello de sus envases correspondientes una estampilla de identificación especialmente confeccionada para esos fines;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras:

5,000.000 (CINCO MILLONES) de estampillas del tipo de RD\$-RD\$0.005, numeradas del 001 al 5000000, Serie "A", color azul.

Estas estampillas serán de un tamaño de 83 milímetros de largo por 11 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecha se leerá "Bebida Alcohólica Importada"; en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevarán la inscripción "República Dominicana"; en espacios rectangulares distribuidos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de medio (1/2) centavo; en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos: "Bebida Alcohólica Importada" y "República Dominicana" se colocará la Serie, y en ese mismo espacio de la derecha, se pondrá el número correspondiente en color negro, de manera que se destaque el color azul del fondo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 182° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER